



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de junio de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE SUSPENDA EL COBRO DE ESTACIONAMIENTO EN LAS PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES, EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS MEXIQUENSES, PERO SOBRE TODO PARA REDUCIR LOS RIESGOS DE CONTAGIO AL EVITAR FILAS AL MOMENTO DE PAGAR, TODO ESTO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO A MANTENER SUS RESPECTIVAS PLANTILLAS DE SERVIDORES PÚBLICOS, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMO UN ACTO DE SOLIDARIDAD HACIA SUS COLABORADORES Y FAMILIAS, ANTE LAS AFECTACIONES SANITARIAS Y ECONÓMICAS GENERADAS POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 153.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA EL TRÁMITE Y DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020 Y SUSPENDE SUS SESIONES ORDINARIAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AMPLÍA EL PLAZO PARA LA CARGA Y ACTUALIZACIÓN, EN LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO, DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DETERMINADAS POR EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE SUS PLAZOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO “DEL TESTIGO SOCIAL” Y SU REGLAMENTO, HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

### SECCIÓN PRIMERA

Tomo CCIX

Número

115

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta al Gobierno del Estado de México y a los 125 ayuntamientos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias implementen las medidas necesarias para que se suspenda el cobro de estacionamiento en las plazas y centros comerciales, en apoyo a la economía de las familias mexiquenses, pero sobre todo para reducir los riesgos de contagio al evitar filas al momento de pagar, todo esto con motivo de la pandemia por covid-19.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

## SECRETARIO

**DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ  
(RÚBRICA).**



**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Con absoluto respeto a su autonomía, se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México a mantener sus respectivas plantillas de servidores públicos, en la medida de lo posible, como un acto de solidaridad hacia sus colaboradores y familias, ante las afectaciones sanitarias y económicas generadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

### **SECRETARIO**

**DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ  
(RÚBRICA).**

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 153

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 79.-** ...

Para ser secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. René Alfonso Rodríguez Yáñez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de junio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO  
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de julio de 2019.

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA.**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO**  
**LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E**

**JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA**, Diputado integrante de la "LX" Legislatura del Estado de México; de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En los últimos años los estudios sobre la juventud desde distintas perspectivas han ido ganando un terreno indiscutible. En este contexto, se ha avanzado en múltiples estudios y debates acerca de la construcción del sujeto juvenil desde diversos ámbitos:

Los organismos internacionales, los medios de comunicación y hasta la propia academia.

Las y los jóvenes son una parte de la población que merece atención prioritaria por parte del Estado, no sólo por las etapas cruciales y las condiciones inéditas por las que atraviesa esta generación, sino por la importancia e invaluable contribución que pueden realizar en favor de su Familia, Municipio y Estado, al desempeñar cargos públicos de alta responsabilidad. Lo anterior, da sentido fundamental para el desarrollo y crecimiento de cualquier País.

**Los jóvenes no son el futuro, son nuestro presente.**

Gran parte de los avances y progresos del género humano han sido logrados en el último siglo por los jóvenes, siendo el motor de la revolución digital y del inicio de la gran aldea global.

En este sentido, la participación de los jóvenes en la política es uno de los grandes paradigmas de nuestra era. Es necesario imprimir su vitalidad y fortaleza para reconducir los trabajos de los órganos públicos y acabar con cualquier tipo de corrupción.

La integración de los jóvenes en la toma de decisiones es una cuestión fundamental para el desarrollo de nuestra entidad. El espíritu crítico y el fortalecimiento de los poderes, es fundamental para dotar de nuevas ideas y acabar con los viejos hábitos que generaron tantas malas acciones y políticas en deterioro de los mexiquenses.

Los jóvenes son un faro de fortaleza, creatividad y esfuerzo, siempre poderosos, aguerridos y enérgicos para realizar los cambios que se necesitan. Es necesario dar un voto de confianza a la juventud y abrir espacios para alentar su participación, sobre todo en un ámbito tan requerido como la política y el gobierno.

En este tenor de ideas, debemos recordar que las leyes necesitan ser un elemento que propicie la participación de los jóvenes en la política, un estímulo y no un desánimo para los mismos.

Así, durante muchos años se ha impulsado la participación de los jóvenes como sujetos que desde los 18 años pueden votar y ser votados, esto es una gran oportunidad que permite a cualquier joven lograr ser Diputado o miembro de Ayuntamiento y representar a sus conciudadanos; sin embargo, según aumenta el rango del cargo al que se quiere acceder, las leyes establecen requisitos de edad que, sin tomar en cuenta las capacidades de los jóvenes, les limitan el acceso a puestos públicos.

Este es el caso de la edad requerida para ser Senador de la República. Originalmente, en 1917 se estableció que para poder ser Senador era necesario contar con 35 años cumplidos, posteriormente, en 1972 este requisito se redujo a 30 años y finalmente, en 1999 se redujo como una medida necesaria para permitir la participación de los jóvenes en la Cámara alta del Congreso de la Unión, señalando en el artículo 58 de la Carta Magna, lo siguiente:

*“Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección”.*

La edad no hace a un mejor o a un peor servidor público, la edad es una medida de tiempo que no denota la capacidad, experiencia, potencial, compromiso, inteligencia y responsabilidad de una persona, por eso la tendencia ha sido muy clara, mostrando la necesidad de abrir espacios para los jóvenes y eliminar cualquier barrera que limite su actividad sin un fundamento real.

La participación de legisladores de menor edad ha permitido revitalizar el Congreso Federal y dotar de voz y voto a todos los jóvenes mexicanos.

En este tenor de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece una limitante, sin motivo alguno, para la participación de los jóvenes en la administración pública de la entidad, al establecer 30 años como edad mínima para ser Secretario del despacho del Ejecutivo Estatal.

Esto ya ha sido ampliamente superado en otras entidades, por lo menos en 7 entidades, que son: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Michoacán, Morelos, y Nayarit, para ser Secretario de Estado se establece como requisito constitucional contar con 25 años cumplidos y en otros 4 Estados más, sólo la mayoría de edad.

No existe ninguna razón de peso para negar el acceso a los jóvenes experimentados en cualquiera de los ramos de la administración pública; se establece un parámetro menor,

de 25 años para que participen como Secretarios de despacho y así coadyuvar con el Gobierno del Estado para mejorar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Por lo anterior, presento ante Ustedes y someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA**  
**(RÚBRICA)**

---

## **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Javier González Zepeda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Javier González Zepeda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con apego al estudio de la comisión legislativa destacamos que la iniciativa de decreto propone reformar el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer que para ser Secretario del Despacho del Ejecutivo Estatal, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

### **CONSIDERACIONES**

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta, para, en su carácter de órgano revisor de la Constitución, reformar el texto de la Constitución Particular de la Entidad, observando el procedimiento jurídico aplicable.

Resaltamos como lo hace la iniciativa de decreto, la trascendencia de las y los jóvenes y su invaluable contribución en favor de la familia, el Municipio, el Estado, la Federación y en general en los distintos ámbitos públicos y privados, en el contexto Nacional e Internacional.

Estimamos también que merece una atención prioritaria, pues no son solo el futuro sino el presente y su aportación en favor del género humano es incuestionable, sobre todo, en el último siglo de la revolución digital y de la globalización.

En este sentido, reconocemos que su presencia en el sector público es fundamental para el desarrollo y crecimiento de nuestro país, así como en nuestra vida política, siendo un factor decisivo en la toma de decisiones y en el mejoramiento de nuestras instituciones.

Su fortaleza, credibilidad y esfuerzo, como se expresa en la iniciativa de decreto son esenciales en los cambios que se necesitan y en ese contexto, es dable, apoyar a la juventud y abrir espacios para alentar su participación, sobre todo, en la política y en el gobierno.

Destacamos que los jóvenes, desde los 18 años pueden votar y ser votados; ser Diputados o miembros de Ayuntamientos y representar a los ciudadanos. Asimismo, pueden ser Senadores teniendo 25 años cumplidos el día de la elección, lo que constituye grandes oportunidades para su desarrollo y la prosperidad de nuestras instituciones.

Sin embargo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece una limitante, sin motivo alguno, para la Administración Pública de la Entidad al requerir 30 años como edad mínima para ser Secretario del Despacho del Ejecutivo Estatal, supuesto superado en siete Entidades de la República en las que se requiere contar con 25 años cumplidos y en cuatro Estados solo con la mayoría de edad, como lo refiere la iniciativa de decreto.

Por consiguiente, las y los integrantes de la comisión legislativa estimamos procedente, la iniciativa de decreto y por lo tanto, la reforma del segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que para ser Secretario del Despacho del Ejecutivo Estatal, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

Con lo anterior, estamos ciertos se garantice el acceso a los jóvenes a los ramos de la Administración Pública para que participen como Secretarios de Despacho del Ejecutivo Estatal y se coadyuva con la buena marcha del Gobierno de la Entidad.

Por ende, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Previa aprobación de la Legislatura remítase la Minuta Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes febrero del año dos mil veinte.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO  
(RÚBRICA).**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO  
(RÚBRICA).**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA).**

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, amplía la suspensión de plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios hasta el 30 de junio de 2020 y suspende sus sesiones ordinarias comprendidas dentro del periodo del 16 al 30 de junio de 2020, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA EL TRÁMITE Y DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020 Y SUSPENDE SUS SESIONES ORDINARIAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Instituto para su organización, funcionamiento y control, se sujetará a lo establecido por la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que el artículo 40 de la Ley de Transparencia Local establece que el Instituto tendrá su domicilio en cualquiera de los municipios que conforman el Estado de México, siendo el actual el ubicado en Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111, Colonia La Michoacana; Metepec Estado de México, C.P. 52166.

Que el 18 de diciembre de 2019, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Que el 19 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno.

Que mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 y 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General, y el 31 de marzo y 21 de abril, todos del año en curso, y la Secretaría de Salud Federal, declararon en el ámbito de sus competencias, reconocimiento de la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, y medidas de seguridad, entre otras, la de ordenar la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales a aquellas no destinadas a la atención de la emergencia en los sectores público, privado y social y su ampliación del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 23 de marzo, 01 de abril, 07 de mayo y 05 de junio del año en curso se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, los acuerdos del Pleno del Instituto derivados de las disposiciones de la autoridad sanitaria federal, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios hasta el 15 de junio de 2020, asimismo, se acordó la suspensión de sus sesiones ordinarias comprendidas dentro del periodo del 1 al 15 de junio de 2020.

Que el 20 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México (Plan de Regreso Seguro).

Que el Plan de Regreso Seguro establece que el regreso gradual a las actividades no esenciales se determinará por: a) región; b) contribución a la economía de las familias mexiquenses, y c) el nivel de riesgo sanitario que determine la autoridad sanitaria a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad con el siguiente sistema de semáforos:

Semáforo	Nivel de Riesgo
Rojo	Máximo
Naranja	Alto
Amarillo	Intermedio
Verde	Bajo

Que las instalaciones del Instituto se encuentran dentro de la región de los Municipios del Valle de Toluca.

Que 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, modificándose el numeral DÉCIMO PRIMERO en el que determina que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Alto (Semáforo Naranja), y el Estado de México actualmente se encuentra en semáforo rojo.

Que con el fin de continuar con las medidas emitidas y de conformidad con lo expuesto y con apoyo en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9; 29; 36, fracción XIX y 38 de la Ley de Transparencia; 81 y 82, fracción XLI de la Ley de Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Los efectos del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, amplía la suspensión de plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos hasta el 15 de junio de 2020 y suspende sus sesiones ordinarias comprendidas dentro del periodo del 1 al 15 de junio de 2020 ante la situación del COVID-19 virus, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 5 de junio de 2020, se extienden al 30 de junio de 2020.

**SEGUNDO.** El Pleno del Instituto podrá sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información cuando así lo determine.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Instituto.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las acciones correspondientes para publicar el presente acuerdo en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** Se instruye a la Directora General de Informática, realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y al Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**ASÍ LO ACORDÓ, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.**

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA  
(Rúbrica).

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA  
(Rúbrica).

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
COMISIONADO  
(Rúbrica).

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO  
(Rúbrica).

**LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**  
COMISIONADO  
(Rúbrica).

**ALEXIS TAPIA RAMÍREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
(Rúbrica).



Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, amplía el plazo para la carga y actualización, en las plataformas tecnológicas, de la información correspondiente al primer trimestre del año en curso, de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al viernes 31 de julio de 2020, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AMPLÍA EL PLAZO PARA LA CARGA Y ACTUALIZACIÓN, EN LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO, DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DETERMINADAS POR EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como los ordenamientos emitidos por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia y el Pleno del Instituto, establecen los procedimientos y plazos para que los Sujetos Obligados cumplan con las obligaciones de transparencia y la protección de datos personales.

Que mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 y 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General, y el 31 de marzo y 21 de abril, todos del año en curso, y la Secretaría de Salud Federal, declararon en el ámbito de sus competencias, reconocimiento de la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, y medidas de seguridad, entre otras, la de ordenar la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales a aquellas no destinadas a la atención de la emergencia en los sectores público, privado y social y su ampliación del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 23 de marzo, 01 de abril, 07 de mayo y 5 de junio del año en curso se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, los acuerdos del Pleno del Instituto derivados de las disposiciones de la autoridad sanitaria federal, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como la ampliación del término para la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, respecto del primer trimestre del año en curso, que realizan los Sujetos Obligados en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense interconectado al Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que el 05 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, amplía el plazo para la carga y actualización, en las plataformas tecnológicas, de la información correspondiente al primer trimestre del año en curso, de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al miércoles 15 de julio de 2020, ante la situación del COVID-19 virus.

Que el 20 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México (Plan de Regreso Seguro).

Que el Plan de Regreso Seguro establece que el regreso gradual a las actividades no esenciales se determinará por: a) región; b) contribución a la economía de las familias mexiquenses, y c) el nivel de riesgo sanitario que determine la autoridad sanitaria a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad con el siguiente sistema de semáforos:

Semáforo	Nivel de Riesgo
Rojo	Máximo
Naranja	Alto
Amarillo	Intermedio
Verde	Bajo

Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, modificándose el numeral DÉCIMO PRIMERO en el que determina que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Alto (Semáforo naranja), y el Estado de México actualmente se encuentra en semáforo rojo.

Que la Ley de Transparencia, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen de políticas para la conservación y actualización de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados.

Que con el fin de continuar con las medidas emitidas y de conformidad con lo expuesto y con apoyo en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos

vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9; 29; 36, fracción XIX y 38 de la Ley de Transparencia; 81 y 82, fracción XLI de la Ley de Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el plazo para la carga y actualización, en las plataformas tecnológicas, de la información correspondiente al primer trimestre del año en curso, de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se amplía al viernes 31 de julio de 2020.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Instituto.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las acciones correspondientes para publicar el presente acuerdo en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ASÍ LO ACORDÓ, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.**

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
 COMISIONADA PRESIDENTA  
 (Rúbrica).

**EVA ABAID YAPUR**  
 COMISIONADA  
 (Rúbrica).

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
 COMISIONADO  
 (Rúbrica).

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
 COMISIONADO  
 (Rúbrica).

**LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**  
 COMISIONADO  
 (Rúbrica).

**ALEXIS TAPIA RAMÍREZ**  
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
 (Rúbrica).



## COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE SUS PLAZOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO "DEL TESTIGO SOCIAL" Y SU REGLAMENTO, HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**

**CONSIDERANDO**

Que en términos de lo previsto por el artículo 1.42 del Título Décimo del Libro Primero Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social", El Testigo Social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1.49, 1.50 del Título Décimo del Libro Primero Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social" y 3, fracción III, 7, 8, 9, 35, 36, del Reglamento del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, "Del Testigo Social", para ser testigo social se requiere del registro otorgado con base en el dictamen emitido por el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México (Comité), integrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.50 y 1.51 del Título Décimo del Libro Primero Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social" para registrarse como Testigo Social, se deberá presentar una solicitud por medio de escrito libre ante el Comité, ya sea de manera física o electrónica, deberá adjuntarse diversa documentación para efecto de que, el Comité otorgue en su caso, el registro correspondiente cuya vigencia será de un año contado a partir de la expedición de la constancia respectiva, la cual podrá ir ampliando año con año por periodos de hasta cuatro años, de acuerdo al desempeño del Testigo en los procedimientos en que participe.

Que el día 10 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Calendario de días hábiles e inhábiles del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México para el año 2020.

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19 virus).

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación nuevas medidas de seguridad sanitaria, entre otras, la de ordenar la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social.

Que el 2 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el acuerdo mediante el cual el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México suspende los plazos, trámites y procedimientos competencia del mismo, previstos en el Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social" y su Reglamento.

Que el 17 de abril de 2020, el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México emitió el Acuerdo mediante el cual amplía la suspensión de sus plazos, trámites y procedimientos previstos en el Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social" y su Reglamento, hasta el 30 de abril de 2020, ante la situación del COVID-19 virus.

Que 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica su similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, con la finalidad de entre otras cosas, ampliar la suspensión inmediata de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el día 30 de abril de 2020, el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México emitió el Acuerdo mediante el cual amplía la suspensión de sus plazos, trámites y procedimientos previstos en el Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social" y su Reglamento, hasta el 30 de mayo de 2020, ante la situación del COVID-19 virus.

Que el día 30 de mayo de 2020, el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México emitió el Acuerdo mediante el cual amplía la suspensión de sus plazos, trámites y procedimientos previstos en el Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social" y su Reglamento, hasta el 15 de junio de 2020, ante la situación del COVID-19 virus.

Que el 20 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México (Plan de Regreso Seguro).

Que el Plan de Regreso Seguro establece que el regreso gradual a las actividades no esenciales se determinará por: a) región; b) contribución a la economía de las familias mexiquenses, y c) el nivel de riesgo sanitario que determine la autoridad sanitaria a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad con el siguiente sistema de semáforos:

Semáforo	Nivel de Riesgo
Rojo	Máximo
Naranja	Alto
Amarillo	Intermedio
Verde	Bajo

Que las instalaciones donde realiza sus actividades el Comité, se encuentran dentro de la región de los Municipios del Valle de Toluca.

Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, modificándose el numeral DÉCIMO PRIMERO en el que determina que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Alto (Semáforo Naranja), y el Estado de México actualmente se encuentra en semáforo rojo.

Que el 5 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo mediante el cual el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México amplía la suspensión de sus plazos, trámites y procedimientos previstos en el Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social" y su reglamento, hasta el 15 de junio de 2020, ante la situación del COVID-19 virus.

Que con el fin de continuar con las medidas emitidas y de conformidad con lo previamente expuesto, el Comité emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Los efectos del acuerdo mediante el cual el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México suspende los plazos, trámites y procedimientos competencia del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México previstos en el Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social" y su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 5 de junio de 2020, se extienden hasta el 17 de julio de 2020.

Los días determinados como inhábiles en el Calendario Oficial del Comité de Registro de Testigos Sociales para el ejercicio 2020, se mantiene en sus términos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario de Actas del Comité, realice las acciones correspondientes para publicar el presente acuerdo en la página electrónica oficial del Comité, y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ASÍ LO ACORDÓ, EL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORMADO POR LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Y LOS VOCALES J. DOLORES ALANÍS TAVIRA, HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS, LÁZARO GARCÍA CASTILLO, Y OSCAR ROMO MARTÍNEZ, EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO DE ACTAS, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Presidenta  
(Rúbrica).

**Hugo Edgar Chaparro Campos**

Vocal  
(Rúbrica).

**Lázaro García Castillo**

Vocal  
(Rúbrica).

**J. Dolores Alanís Tavira**

Vocal  
(Rúbrica).

**Oscar Romo Martínez**

Vocal  
(Rúbrica).

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario de Actas  
(Rúbrica).